

PL 5994 y otros
sobre 63
Vence 15/11/2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otras medidas.



Artículo 2. Crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 454 312 202,00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 454 312 202,00
	TOTAL INGRESOS	1 454 312 202,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	

TOTAL EGRESOS**1 454 312 202,00**

=====



2.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



2.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Los recursos que financian los gastos asociados a la reactivación económica y la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1, se transfieren por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

3.1 Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo I "Reducción de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a reducir su presupuesto institucional mediante resolución de su titular, hasta por la suma detallada en el citado Anexo, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023. Dicha resolución debe emitirse dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley y remitirse a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El citado Anexo I forma parte integrante de la presente ley y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

3.2 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la reducción del presupuesto institucional establecida en el numeral 3.1, instruye a las

unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.3 Como consecuencia de la reducción del presupuesto institucional se debe elaborar un Anexo con el desagregado del ingreso, a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenérica y específica del ingreso, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que forma parte de la resolución del titular del pliego a que se refiere el numeral 3.1.

3.4 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 025 134 596 ,00
1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance			
TOTAL INGRESOS			1 025 134 596 ,00
			=====
EGRESOS:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	009:	M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001:	Administración General	
CATEGORÍA	9002:	Asignaciones presupuestarias que no	
PRESUPUESTARIA		resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415:	Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			1 025 134 596 ,00
TOTAL EGRESOS			1 025 134 596 ,00
			=====

3.5 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.8 Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, así como los montos girados y no pagados al 31 de enero de 2024, provenientes de la aplicación de los artículos 10, 17, 40, 43, 59, 62 y 73, no generan en ningún caso saldos de balance y revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar los extornos correspondientes.

Artículo 4. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud

4.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		5 119 775,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	5 119 775,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en	

ACTIVIDAD

productos
5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura
hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

5 119 775,00

=====

TOTAL EGRESOS

5 119 775,00

=====

4.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo II "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

4.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos de los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

5.1 Autorizar, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES 00/100 SOLES) de acuerdo a los anexos 01 y 02 adjuntos, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley N° 30556. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, hasta el 30 de noviembre de 2023.

5.2 Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

5.3 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

Artículo 6. Crédito suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para los docentes de la Carrera Pública Magisterial

6.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	208 627 088,00
		TOTAL INGRESOS	208 627 088,00
EGRESOS:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	010	M. de Educación	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			36 401 445,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0105	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de la Educación Básica y Técnico Productiva	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	



GASTO CORRIENTE 747 098,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

CATEGORÍA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en
PRESUPUESTARIA Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE 2 485 881,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación
Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE 156 167 831,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad
de la Educación Básica y Técnico Productiva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 1 632 115,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

CATEGORÍA 9001 : Acciones Centrales
PRESUPUESTARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 930 934,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

CATEGORÍA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en
PRESUPUESTARIA Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 10 261 784,00
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

TOTAL EGRESOS 208 627 088,00

6.2 El detalle de los recursos aprobados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo III "Crédito Suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS (correspondiente al 50% del total) a docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados en el periodo 2022, bajo los alcances de la Ley 31451", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

6.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



6.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Financiamiento de intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del Sector Cultura

7.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	36 973 067,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 973 067,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	003 : M. de Cultura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	36 973 067,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 973 067,00
	=====

7.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IV "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Cultura", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

7.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Financiamiento del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

8.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Procuraduría General del Estado, para financiar la mejora de la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 985 499,00

**TOTAL EGRESOS****9 985 499,00****En Soles****SECCIÓN PRIMERA****PLIEGO****UNIDAD EJECUTORA****CATEGORÍA PRESUPUESTARIA****ACTIVIDAD****FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

: Gobierno Central

068 : Procuraduría General del Estado

001 : Procuraduría General del Estado

9001 : Acciones Centrales

5000003 : Gestión Administrativa

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE**2.3 Bienes y Servicios****3 193 509,00****CATEGORÍA PRESUPUESTARIA****ACTIVIDAD****FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

5000971 : Mejoramiento del funcionamiento del sistema de justicia

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE**2.3 Bienes y Servicios****6 791 990,00****TOTAL EGRESOS****9 985 499,00**

8.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Transferencia de partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

9.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para excepcionalmente financiar la mitigación de los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 29973,



Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Gobierno Central
009 : M. de Economía y Finanzas
001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

3 479 566,00

TOTAL EGRESOS

3 479 566,00



A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA PRESUPUESTAL
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Gobierno Central
113 : Biblioteca Nacional del Perú
001 : Biblioteca Nacional del Perú
0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
3000001 : Acciones Comunes
5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

1 714 376,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de activos no financieros

1 315 188,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000972 : Mejoramiento del Sistema Bibliotecario
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

372 634,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de activos no financieros

77 368,00

TOTAL EGRESOS

3 479 566,00

9.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



9.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

9.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Transferencia de partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

10.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" con CUI N° 2365245, "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2491416, "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" con CUI N° 2172955 y "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao" con CUI N° 2397495, en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, según el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2 0 Reserva de Contingencia	229 959 906,00
	=====
TOTAL EGRESOS	229 959 906,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa



UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA PRESUPUESTAL

PROYECTO

ACCIÓN DE INVERSIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

PROYECTO

ACCIÓN DE INVERSIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

PROYECTO

ACCIÓN DE INVERSIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

PROYECTO

ACCIÓN DE INVERSIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

004 : Marina de Guerra del Perú

0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

2365245 : Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao

6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

120 944 757,00

2491416 : Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao

6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

61 690 000,00

2172855 : Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR

6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

32 729 728,00

2397495 : Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao

6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

14 595 421,00

TOTAL EGRESOS

229 959 906,00

10.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 10.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de

Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

10.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

10.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto de la planilla del personal activo, pensionistas y contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

11.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar la planilla del personal activo y pensionistas que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho Aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de agosto de 2023, así como la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 0 Reserva de Contingencia		241 168 079,00
	TOTAL EGRESOS	241 168 079,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 1 Personal y Obligaciones Sociales		69 275 499,00
2 2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		47 640 380,00
2 3 Bienes y Servicios		12 995 026,00



**SECCIÓN SEGUNDA
PLIEGOS
PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO**

: Instancias Descentralizadas
: Gobiernos Regionales
1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

- 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
- 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
- 2.3 Bienes y Servicios

85 666 127,00
6 886 956,00
18 704 091,00
=====

TOTAL EGRESOS

241 168 079,00
=====



11.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo VI "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano



11.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

11.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

11.6 Se autoriza, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar de oficio el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de aquellos requerimientos que cuentan con opinión técnica favorable de la citada Dirección General al 31 de agosto de 2023 y que forman parte de la estimación del gasto de la planilla del personal activo y pensionistas a que se refiere el numeral 11.1. Una vez realizado el registro antes mencionado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comunica a los diversos pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales el detalle de lo registrado en el AIRHSP.

11.7 De manera excepcional, a fin de que los pliegos presupuestarios financien el gasto de la planilla entre sus unidades ejecutoras, se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a las partidas de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2.1 "Pensiones" y 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" en programas presupuestales para destinarlo a otros productos, programas presupuestales o categorías presupuestales dentro de las mismas partidas de gasto, lo cual

incluye los recursos transferidos mediante el numeral 11.1. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de los literales a) y b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.8 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 12. Financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

12.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento del pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y el servicio de alimentación de la población intramuros a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	43 959 986,00
	=====
TOTAL EGRESOS	43 959 986,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central Administración Lima
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0123 : Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva



PRODUCTO

3000648 : Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada

ACTIVIDAD

5004998 : Provisión de alimentos para la población intramuros
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y servicios

38 136 773,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL
PRODUCTO0123 : Mejora de las Competencias de la Población
3000648 : Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva
Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada

ACTIVIDAD

5004996 : Servicios básicos y condiciones de salubridad en los establecimientos penitenciarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y servicios

5 823 213,00

TOTAL EGRESOS

43 959 986,00



12.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13. Transferencia de partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para el financiamiento de la Red Alivia Perú

13.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio denominado Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
009 : M. de Economía y Finanzas

En Soles



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

1 268 000,00

TOTAL EGRESOS

1 268 000,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central

345 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

UNIDAD EJECUTORA

001 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5001115 : Promover el desarrollo e integración de la persona con discapacidad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios

868 000,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros

400 000,00

TOTAL EGRESOS

1 268 000,00



13.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

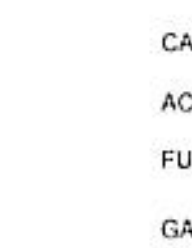
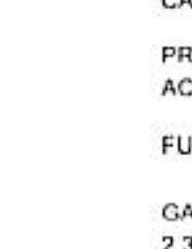
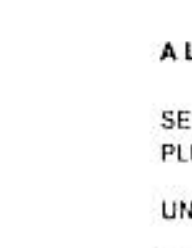
14.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la gestión de los acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	652 259 050,00 =====
TOTAL INGRESOS		652 259 050,00 =====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		610 944 097,00
2.5 Otros gastos		41 314 953,00 -----
TOTAL EGRESOS		652 259 050,00 =====

14.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

14.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 15. Transferencia de partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

15.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para financiar la asistencia técnica para el entrenamiento a titulares de títulos habilitantes, las supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a titulares de títulos habilitantes y la gestión de la información, servicios y equipamiento tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 533 874,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 533 874,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	024 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0130 : Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre
PRODUCTO	3000886 : Bosques con control y vigilancia efectivos
ACTIVIDAD	5006321 : Vigilancia y control en el Acceso y Aprovechamiento del Bosque y sus Recursos Forestales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	624 272,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000436 : Aplicación de Sanciones, Declaración de Caducidad y Ejecución Coactiva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	75 000,00



ACTIVIDAD	5003657 : Fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados en el desarrollo sostenible de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre otorgados por el Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		271 316,00



ACTIVIDAD	5003714 : Supervisión del cumplimiento de los Titulos Habilitantes otorgados por el Estado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		163 086,00

ACTIVIDAD	5001201 : Servicios Tecnológicos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		349 400,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		50 800,00

TOTAL EGRESOS	1 533 874,00
----------------------	---------------------

15.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

15.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Financiamiento de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023

16.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a realizarse el 3 de diciembre de 2023, con cargo

a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		11 732 000,00
2 0 Reserva de Contingencia		=====
TOTAL EGRESOS		11 732 000,00
		=====

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000841 : Gestión Electoral	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		4 482 000,00
2 3 Bienes y Servicios		
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía	
PRODUCTO	3000656 : Organizaciones políticas con apoyo en procesos electorales democráticos	
ACTIVIDAD	5002163 : Organizaciones políticas atendidas en sus procesos de democracia interna	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		7 250 000,00
2 3 Bienes y Servicios		=====
TOTAL EGRESOS		11 732 000,00
		=====

16.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

16.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

16.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17. Transferencia de partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

17.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María - Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	115 160,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	360 000,00
TOTAL EGRESOS	475 160,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 335 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	115 160,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

PROYECTO

ACCIÓN DE INVERSIÓN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

0135 : Mejora de las Capacidades Múltiples para la Defensa y el Desarrollo Nacional

2317325 : Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

6000001 : Expediente Técnico

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

360 000,00

TOTAL EGRESOS

475 160,00

17.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 17.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldo de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

17.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

17.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Recursos para el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

18.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



18.2 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le han sido habilitados en virtud de lo establecido en el numeral precedente, a favor del FIDT, cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). Dicha transferencia financiera se aprueba, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente norma, mediante resolución del titular de pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.



18.3 Disponer que los recursos a los que se refiere el numeral 18.2 sean destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en el marco del concurso que lleve a cabo el FIDT, para los sectores priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, en favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que no obtuvieron propuestas seleccionadas para la ejecución de inversiones en el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, para lo cual las citadas entidades presentan únicamente las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023, y que no formaron parte de la lista de propuestas seleccionadas. La Secretaría Técnica del FIDT elabora y pone en consideración del Consejo Directivo del FIDT las bases del nuevo concurso para su aprobación.



18.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 70 000,00 (SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para financiar el costo de los servicios que demande la evaluación de las propuestas en el marco del concurso señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.5 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para la contratación de servicios en general para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas propuestas resulten beneficiarias del concurso señalado en el numeral 18.3, en el marco de lo establecido en el inciso 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 19. Transferencia de partidas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

19.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 302 515,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS



DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas de SENACE, así como fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento (ZA) y en las áreas de conservación regional del SERNANP, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2 0 Reserva de Contingencia	1 302 515,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 302 515,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración - SENACE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos
PRODUCTO	3000808 : Entidades Supervisadas y Fiscalizadas en el Cumplimiento de los Compromisos y la Legislación Ambiental
ACTIVIDAD	5005939 : Implementación y Operación del Sistema de Certificación Ambiental para los Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2 3 Bienes y Servicios	360 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	42 500,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	178 500,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	300 000,00

PLIEGO 050 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP



UNIDAD EJECUTORA

CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

1309 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
0057 : Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en área natural protegida
3000001 : Acciones Comunes
5000276 : Gestión de Programa
1 : Recursos Ordinarios

397,515,00



GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

24,000,00

TOTAL EGRESOS

1 302 515,00

19.2 El titular de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



19.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

19.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

20.1 Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

20.2 La bonificación excepcional no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios

laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

20.3 El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral al 30 de junio del 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de publicación de la presente norma. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio del 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

20.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 81 934 820,00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

20.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 14 340 700,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 21. Creación de unidades Ejecutoras en la Contraloría General de la República

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 019: Contraloría General de la República del Perú la creación de tres (03) Unidades Ejecutoras a nivel descentralizado, conforme al siguiente detalle:

- La Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte.
- La Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro.
- La Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur

Para este fin se exonera al Pliego 019, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El financiamiento de la implementación y operación de las Unidades Ejecutoras antes descrita, provienen del Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, y no genera demandas adicionales al tesoro público.



Artículo 22. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

22.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	206 987 250,00
	=====
TOTAL EGRESOS	206 987 250,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006268 : Selección Asignación y Supervisión del Bono de Arrendamiento para Vivienda
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 163 250,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	205 824 000,00



TOTAL EGRESOS

=====

206 987 250,00

=====



22.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



22.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

22.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

22.5 Para la implementación del presente artículo, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 23. Autorización a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

23.1 Se autoriza a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar, únicamente, a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2.2.2 "Servicios de telefonía e internet"; debiendo contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la cual puede ser emitida hasta el 15 de diciembre del 2023. Para lo cual, los gobiernos regionales deben presentar su solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 30 de noviembre del 2023.

23.2 Para tal efecto, se exceptúa a los gobiernos regionales, de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 24. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales por concepto de Fondo de Compensación Regional



24.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 069-2023-EF/50, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto antes mencionado, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.



24.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional, dentro de los veinte (20) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, requiriendo previamente informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho acuerdo del consejo regional se debe publicar en el diario oficial El Peruano.



24.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de Ejecución Presupuestaria del presente Año Fiscal.

Artículo 25. Pago de las pensiones de sobrevivencia por orfandad de menores de edad

25.1 Las pensiones de sobrevivencia por orfandad de los beneficiarios menores de 18 años de edad de los regímenes de pensiones administrados por el Estado, se pagan a la madre o al padre superviviente, o al tutor, no siendo necesaria la presentación de autorización judicial alguna para el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad sobreviviente.

25.2 En el caso de que la persona a cargo del cuidado del menor sea distinta a la madre o al padre superviviente, esta puede solicitar ante la entidad que administra la pensión, la suspensión del retiro de las pensiones. Esta entidad pone en conocimiento de la entidad bancaria a cargo del pago de la solicitud, el cual se mantiene suspendido en tanto se emita la resolución judicial que designe al tutor que se encargue del cuidado del menor, la cual debe presentarse ante la entidad bancaria correspondiente, para poder efectuar el retiro del monto de las pensiones que se depositen en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad.

Artículo 26. Otorgamiento de diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual en el régimen del servicio civil

26.1 En el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la diferencia entre el monto de la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión. El monto otorgado por la entidad no tiene carácter remunerativo ni sirve de base de cálculo para ningún beneficio laboral.

26.2 La entidad que requiera la contratación directa en los casos de suspensión previstos en el literal a) del numeral 47.1 y en los literales a) y b) del numeral 47.2 del artículo

47 de la Ley 30057, efectúa el gasto correspondiente con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 27. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

27.1 Crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto desarrollar el conocimiento y experiencia necesarias para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos. Dicha estrategia genera el "Concurso para fomentar evaluaciones de impacto", el mismo que se realiza de manera anual.

27.2 Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar lo siguiente:

- a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional.
- b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

27.3 Lo señalado en los literales a) y b) del numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y requiriendo el informe favorable de la oficina de presupuesto del pliego. Dicha resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano.

27.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establece la operatividad e implementación de la referida estrategia, las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y/o transferencias financieras a favor de personas jurídicas que resulten ganadoras del citado Concurso, la autoridad que suscribe los convenios en representación del citado Ministerio, el monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante las subvenciones, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo.

Artículo 28. Financiamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y de las acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

28.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y acciones de acompañamiento profesional y de supervisión, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

En Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

: Gobierno Central

009 : M. de Economía y Finanzas



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

13 593 361,00

=====

TOTAL EGRESOS

13 593 361,00

=====

En Soles



A LA:

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

UNIDAD EJECUTORA

006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006391 : Promoción de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

1 412 191,00

2.5 Otros Gastos

12 181 170,00

=====

TOTAL EGRESOS

13 593 361,00

=====



28.2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

28.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

28.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 29. Financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

29.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 26 864 770.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

29.2 La aplicación del numeral precedente se sujeta a los requisitos, condiciones, y demás disposiciones establecidas en los numerales 28.2, 28.3 y 28.5 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

29.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de noviembre de 2023 y el decreto supremo se publica hasta el 1 de diciembre de 2023.

Artículo 30. Otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

30.1 Se aprueba en el presente Año Fiscal 2023, el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación, ascendente a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del siguiente personal:

- a) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 y al personal de la salud contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
- b) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.

30.2 Para tal efecto, las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



30.3 La bonificación extraordinaria se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, la misma que no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.



30.4 Para la entrega de la bonificación extraordinaria regulada en el numeral 30.1 del presente artículo, se deben cumplir, de manera conjunta, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, lo siguiente: i) El personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; y, ii) El personal debe contar en el servicio con una continuidad no menor de cinco (05) meses.

30.5 Se encuentran excluidos de la entrega de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 30.1, los funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como, el personal que ocupa cargos directivos de libre designación y de confianza.

30.6 El financiamiento de lo establecido en el numeral 30.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme a lo siguiente:



30.6.1 Se autoriza al Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 48 616 839,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), el uso de los recursos de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y específica de gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a los que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638.

30.6.2 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario y de veinticinco (25) gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

011 : M. de Salud



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

001 : Administración Central – MINSA
9001 : Acciones Centrales
5000001 : Planeamiento y Presupuesto
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos

132 671 625,00

TOTAL EGRESOS

132 671 625,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Gobierno Central
131 : Instituto Nacional de Salud
9001 : Acciones Centrales
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales
2.3 Bienes y Servicios

375 770,00

345 283,00

PLIEGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
9001 : Acciones Centrales
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales
2.3 Bienes y Servicios

1 235 787,00

1 083 352,00

PLIEGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

007 : M. del Interior
9001 : Acciones Centrales
5000005 : Gestión de Recursos Humanos
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales

77 990,00

PLIEGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

010 : M. de Educación
9001 : Acciones Centrales
5000005 : Gestión de Recursos Humanos



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 47 503,00



PLIEGO 022 : Ministerio Público

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 373 643,00



PLIEGO 026 : M. de Defensa

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 680 419,00

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 68 064,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 66 183 732,00

2.3 Bienes y Servicios 59 200 082,00

=====

TOTAL EGRESOS 132 671 625,00

=====

30.6.3 El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el inciso precedente, se encuentra en el Anexo



VII "Financiamiento del otorgamiento de una bonificación extraordinaria" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.



30.6.4 El titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 30.6.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



30.6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

30.6.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente transferencia de partidas.

Artículo 31. Financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

31.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

11 218 281,00

=====

TOTAL EGRESOS

11 218 281,00

=====

En Soles

LA:

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

10 468 281,00

2.4 Donaciones y Transferencias

450 000,00

PLIEGO

058: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

300 000,00

=====

TOTAL EGRESOS

11 218 281,00

=====



31.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se consignan en el Anexo VIII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

31.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 31.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

31.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



31.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Transferencia de partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

32.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, las actividades de supervisión de contrataciones directas y las actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
20 Reserva de Contingencia	4 620 181,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 620 181,00
	=====



A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0149 : Mejora del desempeño en las contrataciones públicas	
PRODUCTO 3000845 : Entidades y proveedores reciben información para la gestión de las contrataciones públicas	
ACTIVIDAD 5006150 : Gestión de la plataforma de contrataciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	



2.3 Bienes y Servicios 1 815 110,00
 ACTIVIDAD 5006151 : Solución de controversias en contrataciones públicas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 562 750,00

PRODUCTO 3000846 : Planes de mitigación de riesgos implementados
 ACTIVIDAD 5006154 : Supervisión a los actores en el proceso de contratación
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 995 242,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000489 : Asistencia a las instituciones privadas y públicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 1 247 079,00

TOTAL EGRESOS 4 620 181,00

32.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

32.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

32.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

33.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 855 020,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 855 020,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Nivel Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	329 427,00
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 525 593,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 855 020,00
	=====

33.2. El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IX "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas

(www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

33.3. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 33.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

33.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

33.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. Transferencia de partidas a favor del Ministerio del Ambiente

34.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 970 548,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 970 548,00
	=====



A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	005 : M. del Ambiente	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		374 981,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000850 : Gestión Operativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		239 105,00
ACTIVIDAD	5001204 : Sistema de informática y comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 207 500,00
UNIDAD EJECUTORA	002 : Conservación de Bosques	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 500,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		38 442,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		106 020,00



TOTAL EGRESOS

=====

3 970 548,00

=====

34.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

34.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

34.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 35. Transferencia de partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

35.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 60 452 782,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para financiar los gastos en materia de personal, en servicios de desarrollo informático y mantenimiento de infraestructura, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	<u>60 452 782,00</u>

**TOTAL EGRESOS****60 452 782,00**

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

057 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

UNIDAD EJECUTORA

001 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD

5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

113 614,00

2.3 Bienes y Servicios

10 478 592,00

2.5 Otros Gastos

35 337,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD

5000714 : Despacho Aduanero

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

558 284,00

2.3 Bienes y Servicios

11 442 035,00

ACTIVIDAD

5002002 : Fiscalización Tributos Internos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

844 999,00

2.3 Bienes y Servicios

22 885 224,00

ACTIVIDAD

5002300 : Sistemas de Información

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

249 964,00

2.3 Bienes y Servicios

13 844 733,00**TOTAL EGRESOS****60 452 782,00**



35.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



35.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

35.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 36. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia

36.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	36 047 040,00
TOTAL INGRESOS		36 047 040,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central – MINSA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1001 : Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5004426 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del programa articulado nutricional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 127 040,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	



PLIEGOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL
PRODUCTO

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

: Gobiernos Locales

1001 : Programa Presupuestal 1001 Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano

3033251 : Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses

5005983 : Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación

1 : Recursos Ordinarios

34 920 000,00

TOTAL EGRESOS

36 047 040,00

36.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente se encuentra en el Anexo X: "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

36.3 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

36.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

36.6 El Ministerio de Salud asegura la actualización y mejora continua de las aplicaciones informáticas de visita domiciliaria por actor social y su interoperabilidad con otros sistemas de atención de salud.

36.7 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud remite mensualmente los reportes de datos anonimizados que requiera la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales se deben encontrar actualizados a la fecha de envío, de conformidad con lo señalado en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.

Artículo 37. Financiamiento de intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos de Sector Producción

37.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción con la finalidad de fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	20 195 169,00
	=====
TOTAL EGRESOS	20 195 169,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	13 733 244,00
2.4 Donaciones y Transferencias	1 214 840,00
2.5 Otros Gastos	185 136,00

PLIEGO	059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : FONDEPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	343 236,00

PLIEGO	240 : Instituto del Mar del Perú – IMARPE
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Administración – IMARPE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 687 418,00



PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

968 533,00

PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
001 : Administración - SANIPES
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

2 062 762,00

TOTAL EGRESOS

20 195 169,00

37.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XI: "Transferencia de Partidas para financiar intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

37.3 El titular de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 37.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

37.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

37.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 38. Transferencia de partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

38.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

25 888 875,00

=====

TOTAL EGRESOS**25 888 875,00**

=====

En Soles



A LA:

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

031 : Jurado Nacional de Elecciones

UNIDAD EJECUTORA

001 : Jurado Nacional de Elecciones

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000841 : Gestión Electoral

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

3 500 000,00

PLIEGO

032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

UNIDAD EJECUTORA

001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROGRAMA PRESUPUESTAL

125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía

PRODUCTO

3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD

5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

8 494 260,00

PLIEGO

033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

UNIDAD EJECUTORA

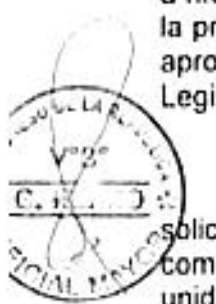
001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD

5000003 : Gestión Administrativa



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

13 894 615,00

=====

TOTAL EGRESOS

25 888 875,00

=====

38.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

38.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

38.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 39. Crédito suplementario y transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

39.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de las unidades ejecutoras de dichos pliegos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 55 600 856,00

=====

TOTAL INGRESOS

55 600 856,00

=====

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 134 : Superintendencia Nacional de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

480 465,00

2.3 Bienes y servicios

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

4 442 025,00

2.3 Bienes y servicios

PLIEGO

011 : M. de Salud

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

220 000,00

2.3 Bienes y servicios

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

37 390 868,00

2.3 Bienes y servicios

PLIEGO

131 : Instituto Nacional de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

1 750 485,00

2.3 Bienes y servicios

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0024 Prevención y Control de Cáncer

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

813 508,00

2.3 Bienes y servicios

PROGRAMA PRESUPUESTAL

1001 Productos Especificos para Desarrollo Infantil Temprano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

698 550,00

2.3 Bienes y servicios

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 208 715,00

2.3 Bienes y servicios

PLIEGO

136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

1 215 540,00

2.3 Bienes y servicios



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
1 : Recursos Ordinarios

2 265 750,00

0024 Prevención y Control de Cáncer
1 : Recursos Ordinarios

4 114 950,00

TOTAL EGRESOS

55 600 856,00

39.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar, excepcionalmente, los gastos que conlleven su continuidad operativa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

420 500,00

TOTAL EGRESOS

420 500,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

131 : Instituto Nacional de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0024 : Prevención y Control de Cáncer

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

39 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

381 500,00



TOTAL EGRESOS

420 500,00

39.3 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral 39.1, y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 39.2, se encuentra en el Anexo XII "Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

39.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario y en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 39.1 y 39.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 40. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

40.1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar, excepcionalmente, la ejecución y continuidad de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como para financiar proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito incorporados mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	54 512 186,00
TOTAL EGRESOS	54 640 186,00
	=====

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	47 808 133,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 704 053,00
TOTAL EGRESOS	54 640 186,00
	=====

40.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XIII "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y proyectos de inversión" y en el Anexo XIV "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

40.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 40.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



40.4 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 40.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.



40.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



40.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

41.1 Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de la salud identificado en el marco del artículo 45 de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

41.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XV "Cambio de Grupo ocupacional y Línea de carrera de diversos gobiernos regionales" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

41.3 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto institucional de los diversos gobiernos regionales indicados en el numeral precedente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

41.4 Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la actualización y/o reconversión de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del personal de salud de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral 41.2.

Artículo 42. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la implementación de la Ley 31657

42.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del



Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultante de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31657, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

3 571 260,00

=====

TOTAL EGRESOS

3 571 260,00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

061 : Instituto Nacional Penitenciario

UNIDAD EJECUTORA

001 : Sede Central Administración Lima

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD

5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales

3 571 260,00

=====

TOTAL EGRESOS

3 571 260,00

=====

42.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



42.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



42.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

42.5 La remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore al régimen laboral de la Ley 29709, previo a los concursos de méritos a realizarse en el marco del artículo 2 de la Ley 31657, se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, según corresponda. Para tal efecto, y solo para los fines establecidos en el presente numeral, el INPE queda exceptuado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.



42.6 Culminado el concurso de méritos al que hace referencia la Ley 31657, el INPE remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a los resultados finales del mismo hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de dicha culminación, para dar de baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingrese a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

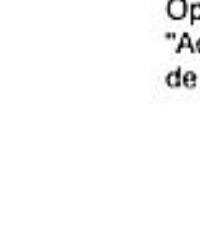
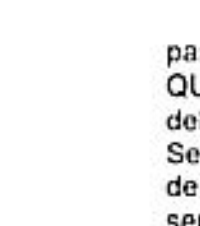
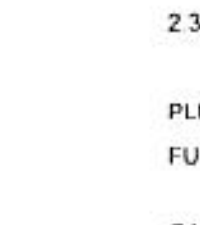
42.7 El INPE se encuentra prohibido de reutilizar las plazas declaradas desiertas del referido concurso de méritos, para otros fines, bajo responsabilidad.

Artículo 43. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

43.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la operatividad, prestación de servicios, así como intervenciones relacionadas con el Sector Interior, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

233 585 461,00

TOTAL INGRESOS

233 585 461,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

007 : M. del Interior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y Servicios

206 426 845,00

2 5 Otros Gastos

10 438 736,00

PLIEGO

070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y Servicios

4 788 232,00

PLIEGO

072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y Servicios

1 865 777,00

PLIEGO

073 : Superintendencia Nacional de Migraciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2 3 Bienes y Servicios

10 065 871,00

TOTAL EGRESOS

233 585 461,00

43.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar la adquisición de activos no financieros para la prestación de servicios relacionados con el Sector Interior, así como la ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) "Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós Jefatura Zonal de control migratorio distrito de



- todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep" con CUI N° 2578532 y la ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de Jefatura Zonal de Huancayo - Superintendencia Nacional de Migraciones - distrito de Huancayo - provincia de Huancayo - Departamento de Junín" con CUI N° 2384464, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

17 209 012,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia

356 400,00

TOTAL EGRESOS

17 565 412,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

007 : M. del Interior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

16 219 496,00

PLIEGO

072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

368 866,00

PLIEGO

073 : Superintendencia Nacional de Migraciones



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

620 650,00



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

356 400,00

TOTAL EGRESOS

17 565 412,00



43.3 El detalle de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2 se encuentra en el Anexo XVI "Financiamiento a favor de los pliegos del Sector Interior", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

43.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprobado en el numeral 43.1 y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 43.2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

43.5 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 43.2, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

43.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

43.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora respectiva para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 44. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP)

44.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

5 694 879,00

=====

TOTAL EGRESOS

5 694 879,00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

183 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

UNIDAD EJECUTORA

001 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0114 : Protección al consumidor

PRODUCTO

3000001 : Acciones comunes

ACTIVIDAD

5000276 : Gestión del programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

399 400,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0141 : Protección de la propiedad intelectual

PRODUCTO

3000001 : Acciones comunes

ACTIVIDAD

5000276 : Gestión del programa



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

50 420,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones centrales

ACTIVIDAD

5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

2 604 969,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros

15 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000380 : Acciones de defensa de la competencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

502 080,00

ACTIVIDAD

5000488 : Asistencia a las acciones de libre competencia y protección de la propiedad intelectual

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

697 300,00

ACTIVIDAD

5004626 : Fortalecimiento de la descentralización del INDECOPI

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

1 022 588,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros

403 122,00

TOTAL EGRESOS

5 694 879,00

44.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de



aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



44.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

44.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 45. Transferencia de partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

45.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		125 259 119,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	125 259 119,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		125 259 119,00



TOTAL EGRESOS

=====

125 259 119,00

=====

45.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVII "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

45.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 45.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

45.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

45.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 46. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

46.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

4 178 677,00

=====

TOTAL EGRESOS

4 178 677,00

=====

En Soles

A LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA PRESUPUESTAL
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Gobierno Central
040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar
3000001 : Acciones Comunes
5000276 : Gestión del Programa
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

700 256,00

PRODUCTO

3000684 : Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario

ACTIVIDAD

5005664 : Conformación y asistencia técnica a comités de gestión para la prestación del servicio alimentario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

213 007,00

ACTIVIDAD

5005667 : Supervisión y monitoreo de la provisión del servicio alimentario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

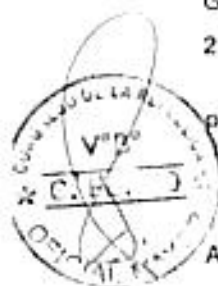
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

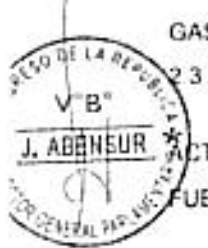
1 474 082,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000001 : Planeamiento y Presupuesto
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE





2.3 Bienes y Servicios 166 823,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 313 359,00

ACTIVIDAD 5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 163 650,00

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 147 500,00

TOTAL EGRESOS 4 178 677,00

46.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

46.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

46.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 47. Aprobación de dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

47.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, el número y monto de las dietas de los miembros del Consejo Directivo de esta entidad.



47.2 Para tal efecto, se exonera a la SUNEDU de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

47.3 Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU se rigen por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 48. Dietas de los miembros de los órganos resolutores de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

48.1 Los miembros de los órganos resolutores de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro de los órganos resolutores puede percibir dietas en más de una entidad.

48.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutores de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

48.3 Los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos se rigen por el Decreto Supremo 033-2001-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS.

Artículo 49. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

49.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los treinta (30) primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

1 : Recursos Ordinarios

16 526 650,00

=====

TOTAL EGRESOS

16 526 650,00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

UNIDAD EJECUTORA

005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0049 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres

PRODUCTO

3000530 : Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 18 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento

ACTIVIDAD

5006389 : Entrega de incentivos monetarios a hogares usuarios del esquema primera infancia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos

16 526 650,00

=====

TOTAL EGRESOS

16 526 650,00

=====



49.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

49.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

49.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 50. Otorgamiento de un bono excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

50.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura del régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

50.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

50.3 Para percibir el bono excepcional, los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura deben contar con vínculo laboral y estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

50.4 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

50.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

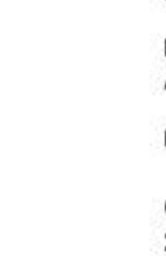
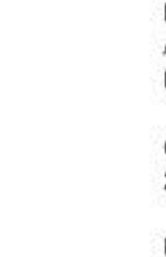
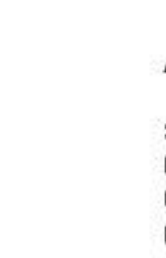
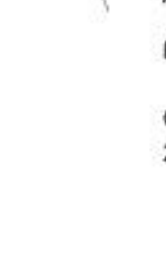
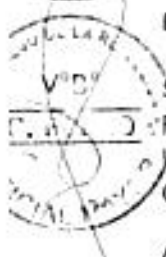
Artículo 51. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

51.1 Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

51.2 La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.

51.3 Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2023; y, ii) prestar servicios en las Direcciones Distritales de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

51.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y los servidores que desempeñen cargo de confianza o de dirección. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la presente ley.



51.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

51.6 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 51.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2 0 Reserva de Contingencia	962 400,00
	=====
TOTAL EGRESOS	962 400,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : M. de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0086 : Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal
PRODUCTO	3000641 : Personas atendidas por el servicio de defensa pública
ACTIVIDAD	5003033 : Asesoría técnico-legal gratuita
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2 3 Bienes y Servicios	729 200,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1002 : Productos Específicos para Reducción de la Violencia Contra la Mujer
PRODUCTO	3000902 : Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas
ACTIVIDAD	5006349 : Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2 3 Bienes y Servicios	100 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002130 : Mejoramiento de la asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

Personal y Obligaciones Sociales

Bienes y Servicios

8 000,00

125 200,00

=====

962 400,00

=====

TOTAL EGRESOS

51.7 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución antes señalada, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



51.8 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

51.9 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

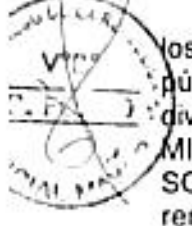
52.1 Exceptuar al Ministerio de Educación, a diversos gobiernos regionales, a la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El decreto supremo antes indicado se aprueba hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

52.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVIII "Listado de gobiernos regionales para el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.



52.3 Para efectos de la implementación del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los diversos gobiernos regionales y las universidades públicas señaladas en los numerales 52.1 y 52.2, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Artículo 53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en diversos gobiernos regionales



53.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad en el Año Fiscal 2023 del incremento de las remuneraciones y asignaciones aprobadas mediante los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

53.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XIX "Listado de gobiernos regionales a financiar sostenibilidad en el año fiscal 2023 por la aplicación de los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 54. Pago de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

54.1 Para efectos del pago de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y de los docentes de institutos del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Supremo 238-2022-EF, se dispone lo siguiente:

- El CENFOTUR y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- El CENFOTUR queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

54.2. Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del CENFOTUR y del Ministerio de Defensa, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Artículo 55. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638 para el pago de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores del Ministerio de Defensa

55.1 Exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el pago de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de educación básica de dicho Ministerio, aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley 31638.

55.2 El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Artículo 56. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales por concepto de canon

56.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto de los recursos del Canon Minero, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

56.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, requiriéndose informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local.

56.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de ejecución presupuestaria del presente año fiscal.

Artículo 57. Fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño

57.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Adquisición de avión de transporte militar, en el (la) grupo aéreo N° 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" con CUI N° 2475661, en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

**INGRESOS:**

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

209 718 000,00

TOTAL INGRESOS

209 718 000,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

026 : M. de Defensa

UNIDAD EJECUTORA

005 : Fuerza Aérea del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PROYECTO

2475681 : Adquisición de avión de transporte militar, en el (la) grupo aéreo N° 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN

6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

209 718 000,00

TOTAL EGRESOS

209 718 000,00

57.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario contados desde aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

57.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

57.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 58. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a favor del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

58.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización

de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 010-2004 modificatorias, que crean el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

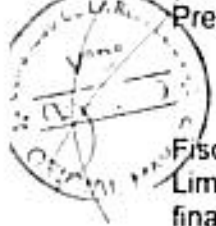
58.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 58.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 59. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

59.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 667 540,00
TOTAL INGRESOS		2 667 540,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	399999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001021 : Planeamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 4 Donaciones y Transferencias		2 667 540,00
TOTAL EGRESOS		2 667 540,00
		=====

59.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel



programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

59.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

59.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

59.5 Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 59.1, con la finalidad de financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicha entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

59.6 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 427 382,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, para financiar los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, detallados en el Anexo XX "Proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, y deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 60. Vinculación al Régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

60.1 Disponer, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fin, las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.

60.2 Los gobiernos locales priorizados a los que se refiere el numeral precedente son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.

60.4 Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

60.5 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Artículo 61. Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

61.1 Se autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

61.2 Los contratos descritos en el numeral precedente, se suscriben previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la verificación del cumplimiento de perfil. Estos contratos están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece metas de cumplimiento; la verificación y evaluación de lo dispuesto en el presente numeral, así como la definición de los perfiles se encuentran a cargo de SERVIR.

61.3 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

61.4 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Artículo 62. Transferencia de partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

62.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para gestionar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado mediante el Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, según el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	324 518 722,00
	=====
TOTAL EGRESOS	324 518 722,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	125 : Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	2612425 : Ejecución de Proyectos Educativos Bicentenario 2023
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	324 518 722,00
	=====
TOTAL EGRESOS	324 518 722,00
	=====



62.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



62.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 62.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.



62.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

62.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

62.6 Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos en el marco del numeral 62.1, para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 63. Creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

63.1 Crear el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.

63.2 El plazo de vigencia del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

63.3 Con los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en dominio fiduciario, para su administración. Las funciones de administración a cargo de COFIDE, en calidad de fiduciario, se establecen en el Reglamento Operativo.

La administración de los recursos del Patrimonio Fideicometido por parte de COFIDE no comprometerá su propio patrimonio. Las comisiones y gastos por la administración de

dichos recursos son establecidos en el Contrato de Fideicomiso y realizados con cargo al Patrimonio Fideicometido.

63.4 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que COFIDE remita a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

63.5 El Reglamento Operativo establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 64. Del financiamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

64.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

64.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a que se refiere el numeral precedente, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos de las transferencias a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

64.3 Constituyen recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.

64.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de COFIDE, incluida la rentabilidad generada, en el marco del numeral precedente, son devueltos al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 65. Requisitos para la determinación de los beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Son beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los pobladores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren localizados en el ámbito rural.
- b) Que cuenten con alguna actividad productiva y/o comercial, incluso si es de subsistencia, y con bajos niveles de competitividad.
- c) Que se encuentren por debajo del promedio del índice de inclusión financiera por regiones, elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- d) Otros que se establezcan en el Reglamento Operativo.



Artículo 66. Contratos para la canalización de los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Las entidades privadas suscriben con COFIDE contratos para acceder a los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) para el otorgamiento de instrumentos de servicios no financieros (capacitaciones y/o asistencias técnicas en temas financieros y/o productivos), con el fin de promover la cultura de ahorro, crédito y emprendimiento en poblaciones rurales, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y desarrollo de capacidades productivas con articulación al mercado.

Artículo 67. Comité de Dirección y Secretaría Técnica del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

67.1 El Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) cuenta con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país.

67.2 El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Un/a representante del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
- c) Un/a representante de un organismo internacional cuyo objetivo esté relacionado a la inclusión financiera.

67.3 El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de COFIDE.

67.4 El Reglamento Operativo establece las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección y de la Secretaría Técnica, así como la forma de designación de los representantes de los miembros que conforman el Comité de Dirección.



Artículo 68. Evaluación de resultados e impacto del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Disponer que el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) desarrolle evaluaciones de resultados e impacto. El Reglamento Operativo establece los criterios de evaluación, la periodicidad e indicadores de las evaluaciones de resultado e impacto.

Artículo 69. Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

69.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 0 Reserva de Contingencia		171 095 773.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	171 095 773.00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar	
PRODUCTO	3000884 : Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el nivel de Educación Inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario	
ACTIVIDAD	5005665 : Provisión del servicio alimentario a través de la gestión de productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 5 Otros Gastos		171 095 773.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	171 095 773.00
		=====



69.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



69.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



69.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 69.1.

69.5 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos presupuestales disponibles según proyección al cierre del año fiscal, de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia 002-2023, a fin de financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 002-2023.

69.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de efectuar la supervisión y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos y autorizados los recursos, en el marco del presente artículo.

Artículo 70. Financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

70.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1

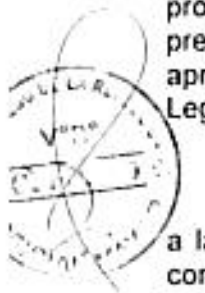
: Recursos Ordinarios

38 955 880,00

**TOTAL INGRESOS****38 955 880,00****EGRESOS:****En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y otras obligaciones sociales		38 955 880,00

TOTAL EGRESOS**38 955 880,00**

70.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

70.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

70.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

70.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 70.1, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 71. Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

71.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio sobre los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal. Dicho estudio se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

71.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de culminado el estudio a que se refiere el numeral anterior. Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

71.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a AGRORURAL de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 1638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

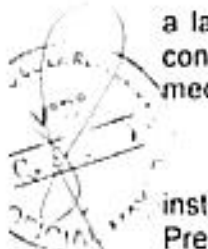
71.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 72. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Producción

72.1 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	009	Gobierno Central
PLIEGO	001	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	9002	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		47 991 408,00
TOTAL EGRESOS		47 991 408,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	038	Gobierno Central
PLIEGO	001	Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	9002	Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto
ACTIVIDAD	5006373	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE
5 Otros gastos

47 991 408,00

TOTAL EGRESOS

47 991 408,00

72.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

72.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

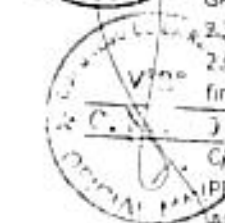
72.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

72.5 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 72.1 se exceptúa temporal y excepcionalmente, de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 73. Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520.

73.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para financiar el plan de supervisión de la oferta nueva determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignación Presupuestaria que No Resultan en Producto
PRODUCTO / PROYECTO	3999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000415	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		



2.0 Reserva de Contingencia

14 991 436,00

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

118 : GOBIERNO CENTRAL
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
001 : Sunedu - Sede Central
9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000003 : Gestión Administrativa
1 : Recursos Ordinarios

2 909 187,00
3 745 000,00

UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios
2.6 Adquisición de Activos no
financieros

CATEGORÍA PRESUPUESTAL
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios

9001 : Acciones Centrales
3999999 : Sin Producto
5000001 : Planeamiento
1 : Recursos Ordinarios

156 662,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO
ACTIVIDAD

9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan
en productos
3999999 : Sin Producto
5005553 : Supervisión de la Calidad de las Entidades
Educativas Superiores Conducientes a un
Grado Académico
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios

5 381 775,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO
ACTIVIDAD

9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan
en productos
3999999 : Sin Producto
5005548 : Licenciamento para el servicio educativo
superior
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios

471 725,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO
ACTIVIDAD

9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan
en productos
3999999 : Sin Producto
5005549 : Registro de documentación e información
universitaria
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios

1 092 662,00

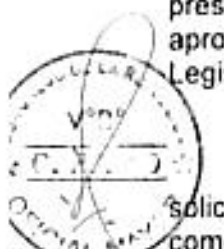
CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO
ACTIVIDAD

9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan
en productos
3999999 : Sin Producto
5005550 : Registro de Grados y Títulos
1 : Recursos Ordinarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios

920 200,00



CATEGORÍA PRESUPUESTAL

PRODUCTO

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios

9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
3999999 : Sin Producto
5005552 : Acciones de fiscalización y sanción
1 : Recursos Ordinarios

314 225,00

TOTAL EGRESOS

14 991 436,00

73.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

73.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

73.5 Para efectos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la restricción dispuesta en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, al Ministerio de Educación de la restricción dispuesta en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.6 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 3 050 500,00 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar los gastos corrientes vinculados a su continuidad operativa. Para efectos de realizar las deshabilitaciones/habilitaciones necesarias, queda exonerada de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

73.7 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a realizar las contrataciones de bienes y servicios, así como las acciones de personal necesarias para la completa implementación de la Ley N° 31520 en las acciones relacionadas al licenciamiento; así como el registro, supervisión y fiscalización de la nueva oferta universitaria. Para tal efecto, exonerase a la SUNEDU de la aplicación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Artículo 74. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio del Ambiente

74.1 Se autoriza al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 560 000,00 (QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de asegurar la operatividad del "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonia Peruana - Oportunidad de apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo de dicho pliego, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

74.2 Para tal efecto, el Ministerio del Ambiente queda exceptuado de lo señalado en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 75. Suscripción de Convenios de Administración de Recursos para el Establecimiento Penitenciario de Ica

75.1 Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, hasta el Año Fiscal 2024, con el objeto de llevar a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

75.2 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, considerándose el avance y estado situacional actual del proyecto de inversión, para efectos de lo señalado en el numeral precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

75.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público, una vez culminada la ejecución del convenio al que hace referencia el numeral 75.1, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

75.4 Para la suscripción de los convenios de administración de recursos autorizados en el numeral 75.1, es aplicable lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

Artículo 76. Financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

76.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales de la región Puno, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de



ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, a fin de fortalecer la Red Nacional de Transporte Asistido y Atención Pre Hospitalaria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de contingencia

: Gobierno Central
009 : M. de Economía y Finanzas
001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

En Soles

	10 661 417,00
	=====
TOTAL EGRESOS	10 661 417,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGOS
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros

: Instancias Descentralizadas
: Gobiernos Locales
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
1 : Recursos Ordinarios

En Soles

	10 661 417,00
	=====
TOTAL EGRESOS	10 661 417,00
	=====

76.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXI "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

76.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 76.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

76.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



76.5 Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

76.6 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos aprobados en el presente artículo.



Artículo 77. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

77.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones, así como la implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

			En Soles
DE LA:			
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			8 395 350.00
2.0 Reserva de Contingencia			=====
TOTAL EGRESOS			8 395 350.00
			=====
			En Soles
A LA:			
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	013.	: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			6 841 490.00
2.3 Bienes y Servicios			
GASTO DE CAPITAL			1 553 860.00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			=====
TOTAL EGRESOS			8 395 350.00
			=====

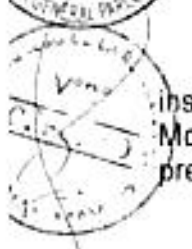
77.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que forma parte integrante de la presente ley, y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.



77.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 77.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



77.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



77.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

78.1 Los titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

78.2 Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

Artículo 79. Financiamiento de las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A

Autorízase excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 1 183 806,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos habilitados en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; para financiar las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A. con aporte financiero de la KFW.

Para tal efecto queda exonerado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 80.- Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud

80.1 Aprobar la incorporación de recursos via Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/. 16 000 000.00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar,

excepcionalmente, los gastos básicos asociados a la gestión administrativa y de los recursos humanos que permitan un correcto funcionamiento de los servicios de salud del Instituto Nacional de Salud del Niño, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	16 000 000.00
TOTAL INGRESOS		16 000 000,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	010 : Instituto Nacional de Salud del Niño	
CATEGORÍA	9001 : Acciones Centrales	
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		10 000 000,00
2.3 Bienes y Servicios		
CATEGORÍA	9001 : Acciones centrales	
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000005 : : Gestión de recursos humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		6 000 000,00
2.3 Bienes y Servicios		
		16 000 000,00
		=====

80.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

80.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

80.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

80.5 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por

doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 81. Creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña"

81.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, la creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña" en el Pliego 003 Ministerio de Cultura, para lo cual, dicha entidad es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva unidad ejecutora.

81.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

81.3 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la implementación y operación de lo establecido en el numeral 81.1, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	400 000,00
TOTAL INGRESOS		400 000,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	003 : M. de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO	3000001 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2 3 Bienes y Servicios		246 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2 6 Adquisición de Activos No Financieros		154 000,00



81.4 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



81.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



81.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo."

81.7 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

81.8 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Cultura, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos aprobados en el numeral 81.3, para ser destinados a la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña.

Artículo 82. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

Artículo 83. Financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica y rápida ejecución

83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.2 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión

de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Proyectos de Inversión para la reactivación económica y rápida ejecución. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo al mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último.

83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el expediente técnico; ii) contar con opinión favorable de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector, y, iii) encontrarse en ejecución física y que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones.

83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución.

Artículo 84.- Medidas para reactivar el dinamismo económico entorno al Santuario Histórico de Machu Picchu

84.1 Aprobar la incorporación de recursos via Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/1 635 000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar acciones y actividades para la gestión y promoción cultural del Santuario Histórico de Machu Picchu, y que promuevan la reactivación económica de su entorno, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 635 000,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	1 635 000,00
		=====

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	003 : M. de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0132 : Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	



GASTO CORRIENTE 376 500,00

2.3 Bienes y Servicios

GASTO DE CAPITAL 322 000,00

2.6 Adquisición de Activos No
Financieros

UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA PRESUPUESTAL

002 : MC CUSCO

0132 : Puesta en valor y uso social del
Patrimonio Cultural

PRODUCTO

3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD

5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 513 000,00

2.3 Bienes y Servicios

GASTO DE CAPITAL 100 500,00

2.6 Adquisición de Activos No
Financieros

PRODUCTO

3000708 : Patrimonio cultural salvaguardado y
protegido

ACTIVIDAD

5005209 : Conservación y transmisión del
patrimonio cultural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 323 000,00

2.3 Bienes y Servicios

TOTAL EGRESOS

1 635 000,00

84.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

84.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

84.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

84.5 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.



Artículo 85. Nuevo plazo para la realización de transferencias financieras a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)

Se establece el 30 de noviembre de 2023, como el plazo máximo para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de Vida sin Drogas (DEVIDA) realice las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023, a las que se hace referencia en el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 86. Otorgamiento del bono excepcional a los servidores del Poder Judicial

86.1 Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, al Poder Judicial el otorgamiento de un bono de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

86.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.

86.3 Para percibir el bono excepcional, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) percibir ingresos mensuales menores a S/ 1 950,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); ii) contar con vínculo laboral vigente; y, iii) estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente ley.

86.4 La entrega del bono se realiza en el mes de noviembre del presente Año Fiscal.

86.5 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

86.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 87. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.



Artículo 88. Vigencia

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a excepción del numeral 3.8 del artículo 3, los artículos 25, 26, 27, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48, artículos 60, 61, 63, numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64, artículos 65, 66, 67, 68, 75, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias Modificadorias, Disposiciones Complementarias Transitorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de un bono excepcional



1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2022-PCM.

2. Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

3. El bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales.

4. Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. En las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.



4.2. En los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023.

5. Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, autorizado en la presente disposición, se establece lo siguiente:



5.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



5.2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5.3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irroque la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.

SEGUNDA. Proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que se realizan en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo 057-2022-EF, y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.



Estas entidades quedan facultadas de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, sujetándose a la normatividad vigente.

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.



TERCERA. Transferencia de recursos a favor del Fondo CRECER

Se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de aducuario del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección (FAE-TEXCO), creado mediante Decreto de Urgencia 012-2022, a transferir a favor del Fondo CRECER, creado mediante Decreto Legislativo 1399, hasta la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) provenientes del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación, para financiar los instrumentos financieros del Fondo CRECER.



CUARTA. Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, se adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-EF a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley.

QUINTA. Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público

1. Aprobar la incorporación de recursos via Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 807 720,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar los servicios de seguridad, limpieza, vigilancia, alquileres y servicios de peritaje que promuevan la eficiencia operativa del Ministerio Público, de acuerdo con el siguiente detalle:

		En Soles
INGRESOS:		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	16 807 720,00
		=====
TOTAL INGRESOS		16 807 720,00
		=====

		En Soles
EGRESOS:		
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	022 :	Ministerio Público



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999	:	Sin producto
ACTIVIDAD	5000001	:	Planeamiento y presupuesto

GASTO CORRIENTE

3 Bienes y servicios	16 807 720,00
----------------------	---------------

=====

TOTAL EGRESOS	16 807 720,00
----------------------	----------------------

=====

2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

6 Autorizar al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de las unidades ejecutoras de la entidad, con cargo a los recursos incorporados mediante en el numeral 1, para los fines señalados en dicho numeral.

SEXTA. Recursos para el Bono del Buen Pagador

Autorizase, excepcionalmente, durante el Año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 100 000 000.00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el Bono del Buen Pagador.



Para tal fin, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de su presupuesto institucional y de los recursos asignados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SÉPTIMA. Otorgamiento de un bono excepcional



Se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el mes diciembre de 2023 a favor del personal administrativo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y de Lima Metropolitana, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y demás normas reglamentarias, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Se autoriza al Ministerio de Educación, en el mes de diciembre de 2023, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 6 263 400,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), así como para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 23 165 400,00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales; para la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente.

Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las modificaciones en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

OCTAVA. Autorización para realizar transferencias financieras para convenios de administración de recursos y/o adendas

1. Se autoriza al Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2023, a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la continuidad de la ejecución de los proyectos "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP San Bartolo" (con Código 2235054), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055) y "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María -Lima -Lima" (con Código 2256359).

2. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior en el marco de lo establecido en la presente disposición deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego autorizado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

NOVENA. Transferencia de partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, y el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2 0 Reserva de Contingencia

2 760 098,00



SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

TOTAL EGRESOS

2 760 098,00

En Soles

: Gobierno Central
021 : Junta Nacional de Justicia
001 : Dirección de Administración
9001 : Acciones Centrales
5000002 : Conducción Superior
1 : Recursos Ordinarios

430 520,00

5000003 : Gestión Administrativa
1 : Recursos Ordinarios

629 578,00

5000007 : Defensa Judicial del Estado
1 : Recursos Ordinarios

96 000,00

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5002203 : Procesos de acciones de control disciplinario de Jueces y Fiscales
1 : Recursos Ordinarios

104 000,00

5002205 : Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales
1 : Recursos Ordinarios

1 500 000,00

TOTAL EGRESOS

2 760 098,00

2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como

consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

DÉCIMA. Financiamiento de acciones para la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la actividad de operación y mantenimiento de los activos generados en las instalaciones del Centro de Convenciones: Gran Centro de Convenciones de Lima "27 de Enero", Ciudad de Lima (LCC), con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, que comprende los saldos presupuestarios de recursos asignados mediante una norma con rango de ley.

2. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de las restricciones previstas en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos para los cuales son habilitados.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización para intervenciones de recolección y evacuación de aguas de lluvias por FEN 2023-2024

A fin de continuar y culminar las intervenciones de habilitación temporal de sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia a que se refiere el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 028-2023, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta un monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de equipos necesarios con cargo a los recursos aprobados para el mismo fin, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del numeral 2.4 del artículo 2 del citado decreto de urgencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Transferencia de partidas a favor del Seguro Integral de Salud para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

1. Aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 91 223 195,00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Integral de Salud, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias financieras que el mencionado pliego debe efectuar para la adquisición de productos



farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a fin de coberturar los servicios de consulta externa, internamiento con intervención quirúrgica mayor, atención por emergencia, internamiento en establecimientos de salud sin intervención quirúrgica (hospitalización) y apoyo al diagnóstico, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles



SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA

124 : Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD

5000514 : Atención Integral de Salud

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

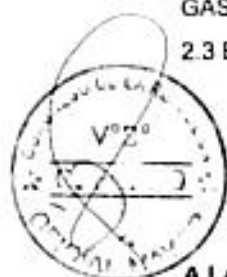
91 223 195,00

=====

TOTAL EGRESOS

91 223 195,00

=====



A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

135 : Seguro Integral de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD

5001563 : Atención en Hospitalización

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

91 223 195,00

=====

TOTAL EGRESOS

91 223 195,00

=====

2. El titular del pliego habilitador y pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5. Los recursos transferidos en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

6. Para los fines del presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.10 del artículo 9 y el numeral 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DÉCIMA TERCERA. Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

1. Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 92 499 990,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Autoridad Nacional del Agua y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la finalidad de financiar la ejecución de inversiones para la implementación de estructuras en quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos por las altas precipitaciones fluviales, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2023, por parte de la Autoridad Nacional del Agua; así como para la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas, incluyendo la protección de ribera con roca o enrocado al volteo y colocación de bolsas geotextiles de preparación y respuesta destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	92 499 990,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	92 499 990,00
		=====

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2 6 Adquisición de activos no financieros		64 500 000,00
		=====

PLIEGO

013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD
PRODUCTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

006 : Programa Subsectorial de Irrigación - PSI
068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de
Emergencia por Desastres
5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
3000001 : Acciones Comunes
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

12 134 663,00



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
PRODUCTO
ACTIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

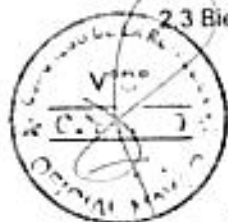
013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
015 : MINAG Jequetepeque - Zaña
068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de
Emergencia por Desastres
3000001 : Acciones Comunes
5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

15 865 327,00

TOTAL EGRESOS

92 499 990,00



2. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5. La ejecución de las inversiones financiadas en el crédito suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado en el numeral 1, se realiza en el marco de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 015-2023.

6. Autorizar a la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 1, identificados con el Código 2001621. Estudios de Preinversión, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a fin de

financiar las inversiones de estructura en quebradas en su respectivo código único de inversión.

7. Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

DÉCIMA CUARTA. Apoyo complementario a diversos gobiernos locales para mitigar la falta de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18, canon, sobrecanon y regallas, renta de aduanas y participaciones, para financiar proyectos e inversiones en ejecución

1. Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos pliegos de gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, provenientes de la incorporación autorizada mediante el numeral 2.1 del artículo 2, para el financiamiento de proyectos e inversiones que se encuentran en ejecución, cuyo crédito presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Los recursos transferidos en el numeral 1, también pueden ser utilizados para los fines señalados en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Para tal efecto, son aplicables las exoneraciones señaladas en la referida disposición.

4. Para efectos de la aplicación del presente artículo, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 1 quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA. Transferencias financieras para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenio, y con opinión favorable de la unidad orgánica correspondiente, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad del titular del Sector.

2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento físico y financiero de las inversiones financiadas, debiendo garantizar la correcta ejecución de los recursos por parte de los gobiernos locales.



3. La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

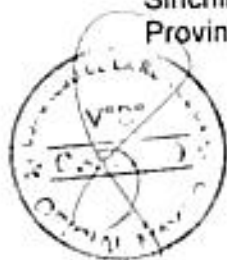
DÉCIMA SEXTA. Excepción del artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2023-EF

Se exceptúa al Pliego 028, de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2023-EF, a efectos de fortalecer sus funciones y desarrollo institucional.



DÉCIMA SÉPTIMA. Declaración de interés nacional Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud en la Provincia de Cutervo

Declárese de interés nacional la continuidad del proyecto con código único de inversión N° 2472402 "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud de Balconcillo, Quillagan, Sinchimache, Palmas de Tinyayoc y Chipuluc de los distritos de Querocolillo y Cutervo de la Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca".



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

***Artículo 2.- FONAFE: Organización**

FONAFE cuenta con un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La conformación del Directorio del FONAFE se establece en el Reglamento de la presente ley."

***Artículo 3.- FONAFE: Funciones**

3.1. Son funciones del Directorio del FONAFE:

(...)

e) Aprobar las transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a empresas bajo el ámbito de FONAFE y a entidades del Estado, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

(...)

g) Aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito, así como las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; y,

h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

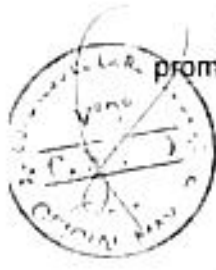
- 
- 3.2. La Dirección Ejecutiva del FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado/a mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Dirección Ejecutiva es el titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio."

***Artículo 4.- Transferencia de los recursos del FONAFE al Tesoro Público**

El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año."

SEGUNDA. Modificación de los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado



Modificar los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

***Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen.

Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de integridad y transparencia."

***Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado**

- 5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.
- 5.2 FONAFE y las empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del criterio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.
- 5.3 El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las empresas bajo su ámbito, responden con su respectivo



patrimonio por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.



5.4 FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

5.5 Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deben ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que estos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional."



***Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado**

7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con actividades que coadyuven al giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión. El Reglamento puede establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables."

(...)

7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de cinco (05) ni mayor de siete (07), de los cuales al menos dos (02) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

(...)."

TERCERA. Modificación de los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A.

Modificar los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A., conforme al siguiente texto:

***Artículo 12.- Organización**

La organización, dirección y administración de SIMA-PERÚ S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General."

***Artículo 13.- La Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."



*Artículo 15.- Conformación del Directorio

15.1 El Directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 15.2.

15.2 El Directorio está integrado según la composición siguiente:

- a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;
- b. El Director General de Economía de la Marina;
- c. El Director General del Material de la Marina;
- d. El Director de Alistamiento Naval;
- e. Un (01) director en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
- f. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

15.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 15.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SIMA-PERÚ S.A. Los directores señalados en los literales e) y f) del numeral 15.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

15.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SIMA-PERÚ S.A."

*Artículo 16.- El Gerente General

16.1 El Gerente General es un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, designado por el Directorio de SIMA-PERÚ S.A. Actúa ejerciendo la representación legal de la misma, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y de su Reglamento de Organización y Funciones, a tiempo completo.

16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERÚ S.A., ejecuta la política fijada por el Directorio y sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio."

*Artículo 18.- Disposiciones estatutarias

El estatuto de SIMA-PERÚ S.A define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Gerente General, y consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente ley."



CUARTA. Modificación del artículo 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC)

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC), conforme al siguiente texto:



***Artículo 11. Junta general de accionistas**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

***Artículo 12. Directorio**

12.1 El directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 12.2.

12.2 El directorio está compuesto por:

- El Jefe del Estado Mayor de la FAP, quien lo presidirá;
- El Director General de Logística de la FAP;
- El Comandante de Operaciones de la FAP;
- Dos (02) directores propuestos por el Ministro de Defensa; y,
- Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

12.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en los literales a), b) y c) del numeral 12.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Fuerza Aérea del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SEMAN PERÚ S.A.C. Los directores señalados en los literales d) y e) del numeral 12.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

12.4 El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SEMAN PERÚ S.A.C."

QUINTA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C.

Modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C, conforme al siguiente texto:

***Artículo 10.- La Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

***Artículo 11.- Directorio**



11.1 El Directorio de FAME SAC está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 11.2.

11.2 El Directorio de FAME SAC está integrado según la composición siguiente:

- a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;
- d. Dos (02) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
- e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.



11.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 11.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa FAME SAC. Los directores señalados en los literales d) y e) son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

11.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de FAME SAC.*

SEXTA. Modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., conforme al siguiente texto:

***Artículo 11.-** La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.*

"Artículo 12.- El Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será nombrado por resolución suprema y los demás miembros por resolución ministerial, salvo los directores independientes, cuyo nombramiento es por acuerdo de directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El Directorio está conformado por:

- Dos (02) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros es designado Presidente del Directorio;
- Un (01) miembro en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.





El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

SÉPTIMA. Modificación del artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO

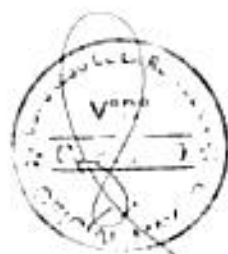
Modificar el artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, conforme al siguiente texto:



***Artículo 8.- Directorio**

8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y cuenta con cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:

- a) Dos (02) miembros propuestos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, y el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; y,
- c) Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.



8.2 Los directores son designados en la Junta General de Accionistas del Banco Agropecuario por un período de tres (03) años, después de haber sido nombrados mediante acuerdo de Directorio del FONAFE y a propuesta de cada ministerio según corresponda.

8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rigen por los lineamientos de FONAFE y por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.

8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley."

OCTAVA. Modificación del numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Modificar el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

***CUARTA. - Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público**

(...)

3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)

NOVENA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga otros derechos laborales

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en los términos siguientes:

***SEGUNDA.** Para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la presente ley".

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

DÉCIMA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

***SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023**

1. Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para el financiamiento del gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-



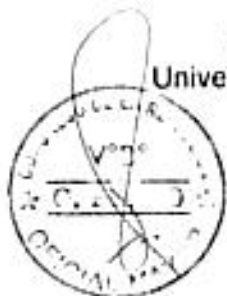
2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza."

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria.



Incluir como último párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el siguiente texto:

***Artículo 17. Consejo Directivo**

17.1 (...)

Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos."

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

***Artículo 2. Creación del Fondo CRECER**

(...)

2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros, a través de (i) empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda; (ii) cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, así como cualquier otra norma que la modifique, derogue o sustituya y (iii) empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring no

comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:

1. El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.
2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.
- (...)
4. El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.
- (...).

*Artículo 4. Beneficiarios del Fondo CRECER

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Las que incluyen: (i) a las empresas comprendidas en el Programa Nacional "Tu Empresa" contempladas en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, y (ii) las asociaciones u otras formas asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas a las que se refiere la Ley General de Cooperativas, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, siempre que sus ventas anuales no superen el monto máximo establecido para la mediana empresa según lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF."

*Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER

10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento otorgado a los beneficiarios del Fondo CRECER.

10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y/o COOPAC.

(...).

DÉCIMA TERCERA. Incorporación del numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER

Incorporar el numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, el cual queda redactado de la siguiente manera:

***Artículo 9. Administración del Fondo CRECER**

(...)

9.5. COFIDE puede solicitar, con la correspondiente motivación, autorización al MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para que, con recursos del Fondo CRECER, realicen la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para el desarrollo, implementación y colocación de los instrumentos financieros."

DÉCIMA CUARTA. Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) del 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2023 decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública

Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública, conforme al siguiente texto:

"(...)

3.1 Se dispone que los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma financian lo siguiente:

a) La reactivación de las Inversiones que forman parte de las inversiones de gobiernos regionales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que cuenten con ejecución física y requieran financiamiento en el año 2023.

(...)

3.2. Las inversiones a las que se hace referencia en el numeral precedente deben cumplir, además, con lo siguiente:

a) La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional debe verificar que la misma se encuentre orientada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios prioritarios, así como estar alineadas a los objetivos y metas del desarrollo nacional, sectorial y/o territorial; y,

(...)."

DÉCIMA QUINTA. Modificación del literal h del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Modificar el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, conforme al siguiente texto:

"h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los



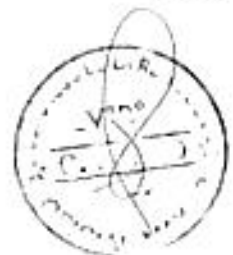
niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de noviembre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

DÉCIMA SEXTA. Modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Se modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

***DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**

A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:



- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuentan con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuidad de los Convenios de Inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como de todos los actos emitidos y adendas suscritas desde la entrada en vigor de la Ley N° 31735 hasta la fecha, para la variación de los montos de inversión que tengan por finalidad cumplir

los objetivos del proyecto de inversión en favor de la población; ratificándose su plena validez y eficacia”.



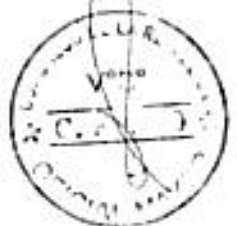
DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069

Se modifica el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), en los siguientes términos:

***Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el pago del servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento que los Gobiernos Regionales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, para estos fines.

(...)*.



DÉCIMA OCTAVA. Modificación del párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Se modifican el párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

***Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL**

(...)

8.2. La emisión de CIPRL con cargo a los recursos señalados en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del párrafo precedente, no constituye operación oficial de crédito. Dichos recursos únicamente podrán ser empleados por las entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;
- b) Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

(...)*.

***Artículo 12. Autorización**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de las Fuentes de Financiamiento señaladas en el literal a) y del FONCOR señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales suscriptores del convenio a que se hace



referencia en el artículo 2 de la presente ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el tesoro público. Dicho porcentaje es determinado en el reglamento de la presente ley.

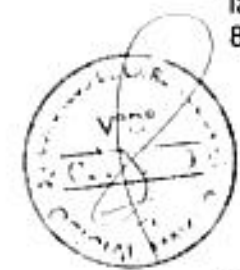
Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a disponer de los recursos a los que se refieren los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL que financien intervenciones con cargo a dicha fuente. Para tal fin dichos recursos deben encontrarse depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley."

"SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley."



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación progresiva

La modificación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1031 efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley, debe ser implementada en un plazo que no exceda de un (01) año desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Autorización para la suscripción de adendas

Se autoriza a las entidades priorizadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, a la suscripción de adendas, renovando el plazo de duración de los contratos de servidores de alto rendimiento vigentes a la emisión de la presente ley. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Disposición.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

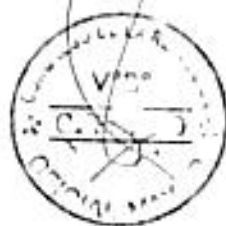
ÚNICA. Derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups



Se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitres.




ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA